JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suárez Tolima, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00145-00

Como quiera que la parte demandante no ha adelantado de manera efectiva las diligencias necesarias para darle impulso al presente proceso, procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, señala:

"**El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto del parte ordenando, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.".

En el caso concreto, el pasado 27 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JOSE EDITH USECHE ZABALA**, ordenando la notificación personal del demandado, conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso.

De conformidad a la constancia secretarial de fecha 8 de marzo del 2022, el día 11 de febrero del 2022, venció el termino de los cinco días para que el ejecutado señor **JOSE EDITH USECHE ZABALA,** compareciera al juzgado para recibir la notificación personal del auto, quedando pendiente la elaboración y envió del correspondiente aviso a cargo de la parte demandante (Inciso Tercero del articulo 292 del Código General del Proceso).

Por su parte, se deja de presente que la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021 se encuentra tramitada e inscrita ante la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien mediante correo electrónico de **fecha 10 de diciembre del 2021, informó la materialización de la orden de embargo.**

Así las cosas, ha transcurrido un tiempo prudencial para que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificación del ejecutado **JOSE EDITH USECHE ZABALA,** encontrándose pendiente que se allegue la constancia de entrega y envío del correspondiente aviso de conformidad a lo ordenado en el Inciso Tercero del artículo 292 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite procesal.

Adicionalmente, cabe advertir que no existen medidas cautelares pendientes de resolver y la decretada como se indicó anteriormente, se encuentra materializada

En consecuencia, **se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado**, cumpla con la carga procesal ordenada en el auto que libra mandamiento de pago (notificación por aviso a la parte demandada), so pena, de tener por desistida tácitamente el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** para que en el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga procesal ordenada en el auto que libra mandamiento de pago (notificación por aviso a la parte demandada). Advirtiéndole que en caso de incumplimiento se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se controlen los términos que tiene la parte demandante para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
169d14700a45ca0a61206a5d33df828047b44403f304e1d9aae4f134813b3558

Documento generado en 26/05/2022 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica